



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

*acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001032600020170005900
<b>PROCESO</b>	RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A.- CONFASE S.A.
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO</b>	CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	29 DE OCTUBRE DE 2018
<b>FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA</b>	20 DE NOVIEMBRE DE 2018
<b>FECHA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	15 DE MAYO DE 2019
<b>EJECUTORIA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	10 DE JULIO DE 2019

Que con fecha 6 de junio de 2014, **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A.-  
CONFASE S.A.** instauró demanda arbitral en contra del IDU y Transmilenio



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

S.A., la cual fue reformada posteriormente en relación con las pretensiones, los hechos y las pruebas.

Que agotado el trámite pertinente previo, el día 17 de marzo de 2015 se instaló el tribunal de arbitramento y se admitió la demanda presentada por CONFASE S.A., se ordenó su notificación a TRANSMILENIO S.A., al IDU, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que mediante auto 11 del 16 de marzo de 2016 se declaró fracasada la audiencia de conciliación y se ordenó continuar con el trámite procesal, como consecuencia de lo anterior con auto 15 del 20 de abril de 2016 el tribunal declaró su competencia para conocer y decidir en derecho las controversias planteadas; el Instituto de Desarrollo Urbano contestó la demanda en los términos correspondientes.

Que surtido el trámite arbitral, en fecha 31 de enero de 2017 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo, mediante el cual tomaron las siguientes decisiones;

**“PRIMERO:** Declarar no probada la tacha de sospecha formulada respecto del testigo William Yesid Cifuentes.

**SEGUNDO:** Declarar no probada la totalidad de las excepciones formuladas por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

**TERCERO:** Declarar probada la excepción denominada ‘inexistencia de desequilibrio económico del contrato de obra IDU-136 de 2007 por la construcción de muros 11 y 13, la paz y torres Blancas’ y parcialmente probada la excepción denominada ‘Las actividades adelantadas en la tubería de la calle 26-Colector Expreso Norte, corresponden a actividades propias de la ejecución del contrato de obra’ formuladas por el **INSTITUTO [SIC] DE DESARROLLO URBANO IDU.**

**CUARTO:** Declarar no probadas las demás excepciones formuladas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU.**

**QUINTO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. -CONFASE-**, mediante los precios pactados en el Anexo 2A y en los demás documentos contractuales, las obras civiles de redes de alumbrado público y semaforización que fueron ejecutadas por el contratista por fuera de las estaciones, estructuras, túneles y obras en edificaciones, medidas a partir de sus acometidas o conexiones.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”

**SEXTO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-**, mediante los precios pactados en el Anexo 2A y en los demás documentos contractuales, las obras de redes de voz y datos que se ejecutaron por el contratista por fuera de las edificaciones y estaciones (ubicadas a partir de la acometida o conexión con la red de voz y datos principal), las cuales no estaban incluidas en el Valor Global de Construcción, desglosado en el presupuesto de la Adenda 6.

**SÉPTIMO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-**, con el ítem 7.2.37 del Anexo 2, las actividades ejecutadas por el contratista por concepto de sondeos e hilados durante los años 2011 y 2012.

**OCTAVO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-** los costos adicionales en que incurrió por las siguientes actividades y obras ejecutadas en el Colector Expreso Norte: i) la implementación de un sistema de bombeo en la calle 26 durante 24 horas en un periodo comprendido entre febrero de 2010 y julio de 2011 y ii) la demolición y el relleno del colector existente de 1,3 metros y de las cajas de inspección que quedaron por fuera de servicio, existentes en el costado sur del colector nuevo y correspondientes al tramo 5 de la Calle 26.

**NOVENO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-**, las obras de peatonalización del puente de la Carrera 7 y las rampas del Parque Bicentenario, las cuales, además de no estar previstas en el PMT No. 410, debieron ejecutarse como consecuencia de las exigencias establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM para la implementación del PMT No. 500.

**DÉCIMO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-**, las obras relacionadas con los nuevos acabados del Box de ‘Las Aguas’.

**UNDÉCIMO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. –CONFASE-**, los costos de las mayores distancias de acarreo en que debió incurrir como consecuencia del cierre de las escombreras autorizadas y del denominado ‘Fenómeno de la Niña’.

**DUODÉCIMO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato Adicional No. 2 al Contrato IDU – 136 de 2007 de 19 de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

*noviembre de 2009, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. -CONFASE-** los ajustes a los precios unitarios de las obras ejecutadas por el contratista, las cuales, por razones ajenas y no imputables a CONFASE, se ejecutaron en el año 2011 y no en el año 2010 como estaba inicialmente previsto.*

**DECIMOTERCERO:** Declarar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO [SIC] URBANO IDU** incumplió el Contrato IDU – 136 de 2007, al no reconocer ni pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. -CONFASE-** los costos de mayor permanencia en que incurrió en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 y el 10 de julio de 2013.

**DECIMOCUARTO:** Declarar que son improcedentes las decisiones negativas del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** respecto de las solicitudes de reconocimiento jurídico y económico formuladas por **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. -CONFASE-** en relación con los temas a que se refieren las condenas anteriores.

**DECIMOQUINTO:** Condenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** a pagar a **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A. - CONFASE-** la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (11.545.738.984)**, suma sobre la cual se causarán intereses de mora de conformidad con lo previsto en la ley.

**DECIMOSEXTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**DECIMOSÉPTIMO:** Abstenerse de proferir condena en costas.

**DECIMOCTAVO:** Ordenar la devolución del expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.”

Que con fecha 29 de marzo de 2017 el apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** interpuso recurso de anulación del laudo en comento bajo la causal del numeral 7 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, que reza: *“Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo”*, lo anterior con los argumentos allí expuestos.

Que mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2018, la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió:

**“PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de anulación propuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contra el laudo arbitral del 31 de enero de 2017, mediante el cual se resolvieron las controversias surgidas con ocasión del contrato IDU

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

*136, que se celebró el 28 de diciembre de 2007 entre ese Instituto, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. –TRANSMILENIO S.A.- y la Constructora Bogotá Fase III S.A. – CONFASE S.A.*

**SEGUNDO: LEVÁNTASE** la suspensión de la ejecución del laudo arbitral del 31 de enero de 2017, mediante el cual se resolvieron las controversias surgidas con ocasión del contrato IDU 136, que se celebró el 28 de diciembre de 2007 entre ese Instituto, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. –TRANSMILENIO S.A.- y la Constructora Bogotá Fase III S.A. – CONFASE S.A.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y, en consecuencia, **LIQUÍDENSE** por Secretaría de la Sección e inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presente providencia. (...)”

Que en atención a lo ordenado en la sentencia el 28 de noviembre de 2018 la Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado realizó la liquidación de costas ordenadas ascendiendo la mismas a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.718.630)** impartándole su aprobación el Consejero Ponente de la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019.

Que según lo dispuesto en la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, identificada con código GU-GF-01 se establece la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad y que, luego de verificar escrito de fecha 28 de marzo de 2023 donde la sociedad solicitó el pago, la cual fue complementada por mensaje de datos de septiembre de 2023, se encontró que la misma cumple con lo dispuesto allí.

Que por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A; en consecuencia reconocer y pagar a favor de **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A.-CONFASE S.A.** las costas liquidadas y aprobadas, que ascienden a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.718.630)**, este pago se realizará a la cuenta de ahorros No. 005561435 del Banco Itaú, de la cual es titular la sociedad en comento.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023**

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor de **CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III S.A.- CONFASE S.A.**, identificada con NIT No. 900191856, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.718.630)**, por concepto de costas dentro del proceso de recurso de anulación de laudo arbitral que se surtió ante la Subsección “A” de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con radicado No. 11001032600020170005900.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de ahorros No. 005561435 del Banco Itaú, tal como se señaló en las consideraciones, conforme el certificado de cuenta allegado al expediente administrativo.

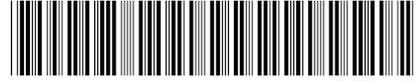
**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 5895 del 17 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

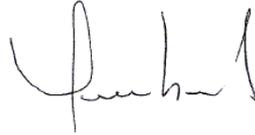
Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 23 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5500 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas a favor de Constructora Bogotá Fase III S.A. - CONFASE S.A., en cumplimiento de dispuesto dentro del proceso No. 11001032600020170005900”*



**GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 23-11-2023 10:43:23 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ

Revisó: Marco Andrés Mendoza Barbosa- Abogado DTGJ

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

Revisó: Stephanie E. Pérez González - Contratista DTGJ

